

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2581
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandantes:	Yesica Damara Arboleda Zamora Y Javier Alexander Quiñones García
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00017-00
Providencia:	Traslado Partidor

El pasado 30 de septiembre del corriente año, la partidora designada presenta al canal digital del despacho el trabajo de partición y adjudicación correspondiente.

Conforme a lo anterior se procederá a dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 509 del C.G.P., que reza: “**Presentación de la partición, objeciones y aprobación** Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.**

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Si bien la partidora remitió conjuntamente al canal digital del despacho el trabajo de partición y adjudicación al correo electrónico del apoderado judicial de las partes, dando cumplimiento a los lineamientos del artículo 3° de la Ley 2213 de junio 12 de 2022, debido a los inconvenientes presentados se pondrá en conocimiento de las partes por estado electrónico, corriendo el traslado correspondiente.

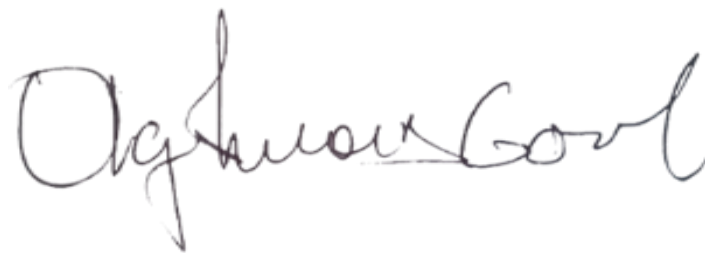
En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE. -**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER, traslado por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE**

La providencia que antecede se notifica

hoy, 25 de noviembre de 2022.

En el estado No. 191



María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria